



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

004892

(09 JUL. 2025)

"Por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 1696 de 2014 por la cual se crea el Comité de Inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano a lo largo de la cadena en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas y se dictan otras disposiciones."

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en los artículos 305 y 366 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 09 de 1979, el Decreto 2257 de 1986, Decreto 1500 de 2007, Resolución 1229 de 2003 y Resolución 3753 de 2013.

CONSIDERANDO

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde al gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas que emanan de la Asamblea Departamental.

Que el artículo 366 de la Constitución dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y se prioriza la atención de necesidades básicas en salud, educación, saneamiento y agua potable.

Que la Ley 09 de 1979 establece que los organismos del Estado colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Que el Decreto 1500 de 2007 crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, y determina las competencias institucionales para la vigilancia sanitaria de toda la cadena de producción, transformación y distribución de productos cárnicos comestibles.

Que la Resolución 1696 de 2014 creó el Comité de Inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.

Que mediante Decreto 0611 de 2022 se crea la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a la cual se le delegan funciones anteriormente asumidas por la Secretaría de Gobierno.

Que la Resolución 00016023 de 2023 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA autoriza, bajo parámetros técnicos, el uso de productos cárnicos en el sector turístico y hotelero, generando la necesidad de incluir a la Secretaría de Turismo en el Comité como representante del sector económico correspondiente.

Que con base en lo anterior se hace necesario modificar el artículo 3 de la Resolución 1696 de 2014 para actualizar la composición del Comité.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 3 de la Resolución 1696 de 2014 por la cual se crea el Comité de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles de las especies destinadas para el consumo humano a lo largo de la cadena en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

"ARTICULO 3. El Comité de Inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano a lo largo de la cadena en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, estará constituido por:

1. Por el sector Salud:

- El Secretario de Salud Departamental o su delegado quien lo convocará y presidirá.
- Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Providencia y Santa Catalina o su delegado.
- El Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA o su delegado.

2. Por el sector Agricultura:

- El Secretario de Agricultura y Pesca o su delegado.
- El Gerente Seccional del Instituto Colombiano Agropecuario o su delegado.

3. Por el sector Ambiente:

- El Director de la Corporación para el desarrollo sostenible Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina "Coralina" o su delegado.
- El Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente Departamental o su delegado

4. Por sector Seguridad:

- El Comandante de la Policía Nacional o su delegado.
- El Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana o su delegado.

5. Por el sector de Planeación:

- El Secretario de Planeación o su delegado.

6. Por el sector de Movilidad:

- El Secretario de Movilidad o su delegado.

7. Por el sector Gobierno:

- El Secretario de Gobierno o su delegado.

8. Por el sector Turismo:

- El Secretario de Turismo o su delegado.

PARÁGRAFO 1. A cada integrante del Comité, en representación de la entidad que lo delegó, le asiste el derecho y el deber de intervenir, opinar,



proponer, participar en la toma de decisiones y colaborar en las acciones o procesos que se aprueben.

PARÁGRAFO 2. Cada entidad podrá participar con varios delegados para que intervengan en las sesiones del Comité, sin embargo, para efectos de la toma de decisiones, solamente contarán con un solo voto.

PARÁGRAFO 3. El presidente del Comité a que se refiere este artículo podrá invitar con voz, pero sin voto, cuando lo estime conveniente a representantes de otras entidades públicas, autoridades y a particulares, con el fin de oír sus opiniones y conceptos en relación con materias sobre las cuales se deba decidir posteriormente.

PARÁGRAFO 4. La Presidencia y Secretaría Técnica del comité será rotativa anual, constituida por los representantes de las instituciones participantes del comité, con el fin de asegurar la participación de todos los integrantes; el orden de asignación lo establecerá el presidente a partir de la primera sesión.

PARÁGRAFO 5. La Secretaría Técnica es responsable de preparar y elaborar las propuestas (temas) del orden del día y realizar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del comité, previa autorización del Presidente. Así mismo deberá elaborar las actas de las sesiones y llevar un archivo en medio físico y magnético de las actas de las sesiones del comité, listados de asistencia y registro de los temas tratados por sesión; el cual reposará en la sede de la presidencia para facilitar su consulta. Adicionalmente deberá entregar una copia a los integrantes para su revisión con el listado de asistencia firmado."

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el considerando del presente acto administrativo, se deja sin efecto la Resolución 3493 del 12 de junio de 2019.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución 1696 del 14 de abril de 2014 que no fueron objeto de modificación en el presente acto administrativo quedarán vigentes.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

09 JUL. 2025

El Gobernador (E),


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON

Proyectó: Sheree Duffis
Elaboró: Valentina Salazar
Revisó: Wanda Sierra
Mikel Watson
Aprobó: Shirley Polanco